

Reglamentos OCTAVO CONSEJO

CCP

CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU
C.C.P.
Plaza Dos de Mayo N° 40 - Lima
Telefono 32-8075

OCTAVO CONSEJO NACIONAL

REGLAMENTO DE LOS COMITES DE AUTODEFENSA

(RONDAS CAMPESINAS-GUARDIAS CAMPESINAS)

MATERIAL DE TRABAJO PARA EL SETIMO CONGRESO NACIONAL

BASAMENTO LEGAL

Los Comités de Autodefensa Campesina (Rondas y Guardias - Campesinas), tienen sus fundamentos legales para constituirse en :

1. La Constitución Política del Estado

Cuando reconoce en sus :

Art. 2° , Inciso 11 :

"Que toda persona tiene derecho a asociarse y crear fundaciones con fines lícitos sin autorización previa".

Art. 160°

"El Estado reconoce el derecho de los productores agrarios a la libre asociación con fines de servicios, desarrollo, defensa o cualquier otro que pueda contribuir a la eficiencia de sus actividades.

Art. 161°

"Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece".

2. El Código Civil

Cuando dice en :

Art. 80°

"La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas , o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo".

Art. 124°

"El ordenamiento interno y la administración de la asociación que no se haya constituido mediante escritura pública inscrita, se regula por los acuerdos de sus miembros".

3. La Ley General de Comunidades Campesinas

Que señala en su :

Título V

Del Régimen Administrativo

Art. 16° .- Son Organos de Gobierno de la Comunidad Campesina :

- a) La Asamblea General,
- b) La Directiva Comunal, y
- c) Los Comités Especializados por actividad y anexo.

Capítulo I

De la Asamblea General

Art. 18° .- Son atribuciones de la Asamblea General:
Inciso k) Constituir, cuando lo considere necesario, Rondas Campesinas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24571.

4. La Ley General de Cooperativas D.L.85

Art. 32° , Inciso 3

"La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar las comisiones que crean convenientes".

5. La ley de Rondas Campesinas N° 24571

Artículo Unico

"Reconózcase a las rondas campesinas pacíficas, democráticas y autónomas, cuyos integrantes estén debidamente acreditados ante la autoridad política competente, como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social, sin fines políticos partidarios".

"Tienen además como objetivos, la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes, cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito.

Su estatuto y Reglamento se rigen por las normas de las Comunidades Campesinas que establecen la Constitución y el Código Civil".

6. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 20°

"Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas".

7. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (de los cuales el Perú se adscribe).

Art. 22°

Uno .-

Toda persona tiene derecho a asociarse con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Dos .-

El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá a la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Tres .-

Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1,946, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él, ni aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

REGLAMENTO DE AUTODEFENSA

-RONDAS Y GUARDIAS CAMPESINAS-

CAPITULO 1 : NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1° Los Comités de Autodefensa -más conocidas como Rondas o Guardias Campesinas- son organizaciones que se constituyen por la libre, democrática y mayoritaria decisión del campesinado, para la defensa y protección de sus bienes materiales y espirituales, de la libertad y de la vida misma, frente a un acto o agresión injusta, garantizando el orden interno. Los Comités de Autodefensa practican la independencia política, la democracia directa y la auto defensa de masas.

Art. 2° En el Comité de Autodefensa, al igual que en las organizaciones campesinas de base, nadie es marginado, perseguido o sancionado en razón de sus ideas, criterios políticos, religiosos, raciales o culturales. Todos son libres de opinar y actuar siempre y cuando no afecten los intereses del campesinado y el pueblo.

Art. 3° Son Objetivos de los Comités de Autodefensa :

- a) Defender y proteger los bienes materiales y espirituales la vigencia de los Derechos Humanos, las tradiciones y costumbres, la cultura, la integridad física y la vida de los campesinos.
- b) Garantizar el orden interno y la justicia campesina ante una acción y agresión injusta.
- c) La consolidación de una moral nueva en el campesinado, así como la lucha por moralizar la administración pública.
- d) proteger y respetar la pequeña y mediana propiedad de los campesinos, tanto agrícola como agroindustrial.
- e) Fomentar y consolidar la autodisciplina, así como la disciplina individual y colectiva.

- f) Fomentar campañas de educación y reeducación sobre la base de los intereses campesinos, especialmente para aquellos que in curren en actos delictuosos intencionales.

Art. 4 Cuando el Comité de Autodefensa, por inexisten cia de una Organización Campesina de Base, se forja y asume dicha condición, ampliará sus objetivos de acuerdo al conjunto de necesida des y problemas que vive ese grupo de campe sinos.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5 Cada Organización de Base-Comunidad Campesina, Parcialidad, Grupo Campesino, Asociación, Cooperativa, etc., formará dentro de su estructura un Comité Especializado que dirija el trabajo de autodefensa.

Art. 6 En los pueblos, caseríos, estancias, etc. don no existan Organizaciones de Base -especifica das en el artículo anterior - se formarán Comités de Autodefensa por la libre y democrática decisión de las familias campesinas reunidas en Asamblea General.

Art. 7 La Junta Directiva de los Comités de Autodefensa estará integrada por un Presidente, un secretario y dos vocales.

Art. 8 En los pueblos, caseríos, estancias, etc., don de no existan Organizaciones de Base y los Comités de Autodefensa se forjan y asumen dicha condición, éstos estructurarán su Junta Directiva tomando como ejemplo las Comunidades Campesinas.

Art. 9 El mandato de la Junta Directiva del Comité de Autodefensa dura dos años.

Art. 10 Todos los integrantes de las familias campesinas, físicamente hábiles, comprendidos en las edades que acuerde la Asamblea General, son mienbros Activos del Comité de Autodefensa; y están obligados a efectuar servicios de vigilancia y orden interno, en el turno que disponga la Junta Directiva del Comité.

Art. 11 Los miembros activos del Comité de Autodefensa, cuando el número de sus miembros y/o la extensión del área o bienes a proteger lo exija, se subdividirán en Grupos (o subcomisión) para las tareas de vigilancia y orden interno.

Art. 12 Cada Grupo -o subcomité- constituye la Célula Base del Comité de Autodefensa, y estará conformado por un máximo de 8 miembros y tendrá un Responsable.

Art. 13 Las funciones del Responsable de Grupo son :

- a) Dar instrucciones para el servicio de vigilancia y orden interno.
- b) Coordinar el "santo y seña".
- c) Controlar los turnos.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 14 Los derechos de los ronderos y guardias campesinos son :

- a) Al rondero, en actividad de ronda, se le reconoce autoridad para imponer disciplina, para repeler inmediatamente cualquier ataque injusto; para proteger los bienes, materiales y espirituales; la libertad y la vida del campesino cuando estos derechos estén amenazados.
- b) A los ronderos se les proporcionará :
 - b.1 Un abrigo o un poncho
 - b.2. Una vara protectora.
 - b.3 Sus instrumentos de defensa, que serán utilizados cuando ~~las~~ circunstancias lo exijan.
 - b.4 Un cuaderno y un lápiz
 - b.5 Un refrigerio.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de responsabilidad.
- d) Elegir, fiscalizar y revocar a los dirigentes.

- e) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- f) Ser reconocidos y atendidos por las autoridades oficiales.

Art. 15 Los deberes de los ronderos o guardias campesinos son :

- a) Cumplir y hacer el presente Reglamento.
- b) Cumplir con lealtad, disciplina, solidaridad y consecuencia las tareas de rondeo que se le asignen.
- c) Informar a la Junta Directiva del Comité Especial, o al responsable del Subcomité, sobre las incidencias que ocurran en su turno
- d) Defender los bienes de su Organización Base, del vecindario y realizar obras comunales.
- e) Auxiliar a todo rondero y peregrino que se encuentre en problemas o peligro.
- f) No faltar a la palabra empeñada.
- g) Devolver todo lo prestado.
- h) Aportar, de manera ordinaria, al igual que todos los miembros de la Organización Campesina, una cantidad de dinero para los gastos del Comité de Autodefensa.
- i) Poner a disposición de la Junta Directiva del Comité Especial, o del Responsable del SubComité, a todo aquél que sea sorprendido y/o capturado en la comisión u omisión de un acto que atente contra las costumbres, disciplina, bienes, libertad, o la vida de los campesinos.

CAPITULO IV DE LA ECONOMIA

Art. 16 La economía del Comité Especial de Autodefensa se formará :

- a) Por los aportes que le sean transferidos por la Organización Campesina de Base a la que pertenece; o los aportes de todos los miembros del Comité en las estancias, pueblos, caseríos.
- b) Por las cotizaciones individuales que efectuarán los miembros de la organización en proporción a los bienes que cada campesino posee.

c) Por donaciones, regalos, legados, etc.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

- Art. 17 La Asamblea General aprueba y aplica las sanciones, según las costumbres y justicia campesina, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- Art. 18 Las faltas serán diferenciadas según se trate de incumplimiento de las obligaciones ronderas, o se trate de atentados contra la propiedad, costumbres, bienes, o la libertad de los campesinos.
- Art. 19 Todo litigante tiene el derecho de apelar ante la Junta Directiva de la instancia respectiva, y ante la Asamblea General.
- Art. 20 En los Comités de Autodefensa (rondas, guardias campesinas), están prohibidas las torturas, encarcelamiento y ajusticiamiento.
- Art. 21 La fiscalización colectiva y el trabajo comunal son las normas que rigen la justicia popular campesina.
- Art. 22 Las sanciones son :
- a) Amonestación severa
 - b) Trabajo en faenas comunales
 - c) Multas y pago en dinero por el daño causado
 - d) Destitución temporal
 - e) Destitución definitiva o destierro.
- Art. 23 Quien comete por primera vez una falta, se le aplica una amonestación y llamada de atención severa en Asamblea General.
- Art. 24 Quien es reincidente en falta, se le destituye temporal o definitivamente de su condición de asociado a la organización campesina: comunidad, Grupo Campesino, Asociación de Pequeños y Medianos Campesinos.

Art. 25 Si la Asamblea General decide que los abigeos deben ser entregados a las autoridades, así se hará.

Art. 26 Otro tipo de sanciones se aplicarán previo acuerdo de Asamblea General y conocimiento de los procedimientos penales.

CAPITULO VI DE LA CENTRALIZACION Y RELACION CON ORGANISMOS DE GRADO SUPERIOR

Art. 27 Los Comités Especializados de Autodefensa son parte de la Organización Campesina de Base; por lo tanto se centralizan y coordinan a través de la Secretaría de Autodefensa de la organización gremial respectiva (Federaciones o Ligas Distritales, Provinciales, Departamentales Regionales y Nacionales),

Art. 28 Las instancias de organización gremial centralizan a los Comités mencionados desde sus respectivas secretarías de autodefensa campesina.

Art. 29 Los Comités Especiales de Autodefensa Campesina, coordinarán en forma directa experiencias y acciones, y deliberarán sobre su problemática con los otros comités, en eventos que se convocarán con la debida participación y agenda, a través de las secretarías de Autodefensa Campesina de las Organizaciones Gremiales respectivas (Federaciones, Ligas, la CCP)

Art. 30 La Coordinación entre los delegados de los Comités de Autodefensa de una Liga o Federación Distrital o Zonal, se hará en forma bimensual; entre los Comités de una Liga o Federación Provincial se hará cada 3 meses; a nivel departamental o Regional cada 6 meses y a nivel nacional cada 12 meses.

Art. 31 Los Encuentros de Rondas se realizarán a nivel Distrital, Provincial, cada año; y, a nivel departamental, Regional, y Nacional, cada dos años.

10.

Art. 32 A nivel Distrital, Provincial, Regional y Nacional, las secretarías de autodefensa campesina constituirán comisiones especializadas de autodefensa, para coordinar y diseñar lineamientos acciones y eventos conjuntos, y u otros motivos que requieran de una capacidad mayor y más integral de trabajo.

Art. 33 Las decisiones que conciernan a toda la organización de Base, se harán tomando en cuenta y respetando a los máximos representantes de las organizaciones campesinas a las que pertenezcan

Art. 34 En el caso de que no exista organización gremial (Federación o Liga) en ninguno de los niveles señalados en el Art. 26, entonces se reconoce a la organización centralizada de los Comités especializados de autodefensa, como la organización gremial transitoria cuya finalidad es: propiciar la creación de la organización gremial campesina y fortalecer la organización campesina de base a la que pertenece. Si es que esta no existiera, se debe buscar, a partir de la experiencia de organización para la autodefensa, crear organización campesina de base.